

Santiago de Cali,

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** a través de **CURADOR AD - LITEM** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **JULIO CESAR DÍAZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**
RAD.: 2017 – 00659

AUTO N. 583

Santiago de Cali,

10. Agosto 2023

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 76.328.346 portador de la tarjeta profesional. No. 151.741 del CSJ, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma (fl. 69).
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar a la abogada **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 31.908.678 portadora de la tarjeta profesional. No. 57.706 del CSJ, en calidad de CURADORA AD – LITEM de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
- 3. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** (FL. 56-61) y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** a través de **CURADOR AD - LITEM** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 4. Tener por no contestada la demanda** por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTÁNDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

6. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30A.M).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f */
17-659

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 11 Agosto 2020
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA



Santiago de Cali, 10 - Agosto - 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que para el día 14 de agosto de 2020 se tenía programado llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, omitiéndose incluir a todas las AFP del Régimen de Ahorro Individual a las cuales ha estado afiliada la actora. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ISABEL SALINAS RENGIFO
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2018- 00514

Auto No. 936

Santiago de Cali, 10 - Agosto - 2020

Visto el informe secretarial que antecede, constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se observa que por error se ha omitido la vinculación de la entidad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, en calidad de Litis consorte necesario, como quiera que a folio 83, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, formula excepción previa la cual denomina "**NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**", la cual sustenta indicando que la demandante además de estar afiliada a **PROTECCION S.A.**, también estuvo vinculada a la AFP **COLFONDOS S.A.**, así se evidencia del historial de vinculaciones emanado de la **SIAFP**, por lo que ésta instancia, en aras de evitar una nulidad procesal posterior y bajo lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., ordenará la integración como **Litis consorte necesario** de la antes mencionada y se le ordenará la notificación del contenido del auto admisorio de la demanda, así como copia del auto con el cual se vincula la misma al proceso, para que procedan a efectuar la contestación de la presente acción. Así las cosas el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO: VINCULAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** en el presente proceso a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la integrada en Litis consorte necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

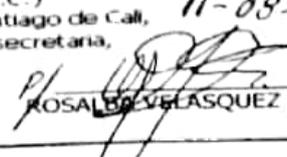
NOTIFÍQUESE

EL Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 11-08-2020
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

u.m.l.-/

Santiago de Cali, 10- Agosto - 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada el 21 de julio del año en curso, en razón a que en dicha audiencia no se logró la conectividad por el aplicativo de Microsoft Teams de los testigos citados. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: **LEONARDO MOSQUERA**
DDO: COLPENSIONES
RADS Nos: **2019 - 00137**

Auto Sust. No. 946

Santiago de Cali, 10- Agosto - 2020

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto en la audiencia programada no se logró la conectividad por el aplicativo de Microsoft Teams de los testigos citados, se hace necesario reprogramar la audiencia, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible, se constituirá a continuación, en la misma fecha y hora en la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, fíjese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **DOS Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (02:45 PM)**.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

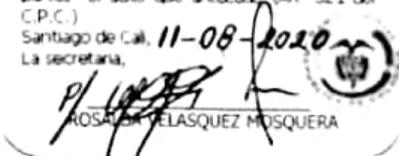

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado no 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 321 del C.P.C.)

Santiago de Cali, 11-08-2020

La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA